Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de octubre de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el pretenso querellante Antonio Conrado De Martino en la causa Toledo, Lorena Hebe y otros s/ defraudación por desbaratamiento, defraudación por retención indebida, abuso de autoridad y viol. deb. func. públ. (art. 248), infracción art. 248 bis, denegación y retardo de justicia (art. 273), prevaricato y asociación ilícita", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que no tienen cabida los pedidos de excusación incoados, puesto que no existen razones para obrar de acuerdo con el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la vez que tal facultad constituye una potestad ajena a la actividad procesal de la parte (Fallos: 320:2605; 327 :5448).

2°) Que con referencia a la recusación de los señores Ministros de este Alto Tribunal, ella debe ser desestimada de plano por resultar manifiestamente improcedente. Ello por cuanto la causal de apartamiento que se invoca y los argumentos en los que se fundamenta el pedido gravitan únicamente en torno a la intervención de los jueces de esta Corte en ejercicio de sus atribuciones legales específicas (cfr. Fallos: 287:464; 329:1672, entre muchos otros).

3°) Que en cuanto a los pedidos de excusación y recusación respecto de la Dra. Elena Highton de Nolasco, habiendo renunciado a su cargo de jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación corresponde declarar abstracta la cuestión planteada de acuerdo con conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del

remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros).

4°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Antonio Conrado De Martino, pretenso querellante,** asistido por el **Dr. Nicolás Roberto Corbetto Norese.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 11.**